mil settecientos sesenta y nuebe se junto el Consejo
Justicia y Regim.to de esta Villa, es a saber el S.or Lic.do D.n
Manuel Cojedor Marz Abog.do de los R.s Consejos Gov.or y Ca-
pitan a Guerra de ella p.r Su Mag.d Los Cavalleros Capitu-
lares que firmaran Diputado y Procurad.or Sindico gral de
esta Villa, y se acordo lo siguiente ——
Por el S.or D.n Juan Lucas se dijo que en atenz.on a tener
entendido que por la mayor parte de los Vez.s de este pueblo
Como es Costumbre se vende el vino por menor en sus ca-
sas, y que todos deben tener medidas arregladas y sella-
das con el marco de la Villa, cuya diligencia parece no
se observa, sino es por muy pocos, pues con el motibo
de ser las medidas unas de madera y otras de cobre
no se pone en practica el arreglo de ellas, los unos
talbez por ignorar tengan dha obligaz.on y talbez
otros de malicia por su propia Combeniencia y Utili-
dad, por lo q.e suplica al S.or Gov.or y a esta Ciu.d se sirba
mandar se publique dentro del termino q.e al S.or
Gov.or le pareciese Conven.te para q.e ninguno de
quales quier calidad que sea pueda vender por
menor ni por mayor en sus casas ni fuera de ellas
vino sin la precisa Inconstancia de que estan to-
das las medidas arregladas al marco de esta Ciu.d sir-
biendose al mismo tiempo dho S.or Gov.or de Imponer las
penas que tubiere p.r Combenientes para que se lo-
gre el quitar Un perjuicio Como el que se ex-
perimenta; Y enterada esta V.a acordo se pu-
blique el Contenido de la proposiz.on antecedente
y para que en el termino de tercero dia todos los Vez.s
de esta Ciu.d de qualquier estado o Condiz.on q.e sean a-
cudan a reherir y cotejar sus medidas mayores y
menores al fiel Amotazen de ella Vajo la pena de